



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

A las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos**, por lo que con fundamento en los artículos 53, 55, 60 fracción VI y 63 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 51, 54 fracciones I y VII, 61, 103, 104, 106 y 107 del Reglamento para el Congreso, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

## DICTAMEN

### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

- a) En sesión ordinaria celebrada el 07 de marzo de 2014, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu presentó la iniciativa al rubro citada.
- b) Con esa misma fecha la iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a las Comisiones Legislativas de Educación y Cultura, y Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos establecidos en los artículos 53, 55, 60 fracción VI y 63 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.
- c) Reunidos en sesión de Comisiones Unidas y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de las mismas, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de analizar y dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y Reglamento, ambos para el Congreso del Estado.
- d) Las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, aprobamos el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la entrada en vigor de las leyes secundarias derivadas de la reforma constitucional en materia educativa, se obliga a las entidades federativas a realizar la armonización a su legislación local, atendiendo a las nuevas previsiones que atañen al Sistema Educativo Nacional.





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

El iniciador en uso de la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa a la facultad concurrente y a las reservadas a los Estados, para legislar conforme a la distribución de competencias, presentó la iniciativa que reforma, adiciona o deroga diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, el cual es el ordenamiento rector en materia educativa del Estado.

### III. CONSIDERANDOS

El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su exposición de motivos de manera textual refiere lo siguiente:

“Ciertamente para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) recibir una educación de escasa calidad es lo mismo que no recibir educación alguna. Tiene poco sentido brindarle a un niño o niña la oportunidad de matricularse en la escuela si la calidad de la educación es tan precaria que no le permitirá alfabetizarse, adquirir las habilidades aritméticas básicas o prepararse para la vida.<sup>1</sup>

Una educación de calidad, esencial para el aprendizaje verdadero y el desarrollo humano, se ve influida por factores que proceden del interior y el exterior del aula, como la existencia de unos suministros adecuados, o la naturaleza del entorno doméstico del niño o niña. Además de facilitar la transmisión de conocimientos y aptitudes necesarios para triunfar en una profesión y romper el ciclo de pobreza, la calidad desempeña un papel crítico a la hora de disminuir la brecha existente entre los géneros en materia de educación básica.<sup>2</sup>

La educación de calidad es clave para la igualdad entre los géneros, la seguridad humana, el desarrollo de las comunidades y el progreso de las naciones. Es un reto enorme, pero también una oportunidad. Como el motor de un coche o las alas de un avión, representa la diferencia entre permanecer inmóviles y avanzar hacia el futuro.<sup>3</sup>

En México tuvo lugar una reforma constitucional en materia de educación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintiséis de febrero de

<sup>1</sup> Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Fecha de consulta: 28 de febrero de 2014.

Disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/education/index\\_quality.html](http://www.unicef.org/spanish/education/index_quality.html)

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Idem.





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

2013, misma que implicó cambios al texto de los artículos 3º, relativo a la educación, y 73, que establece las facultades del H. Congreso de la Unión.

La llamada "Reforma Educativa", según información de la Presidencia de la República, es una propuesta consensada por las fuerzas políticas representadas en el Pacto por México, que propone modernizar el marco jurídico para una educación de mayor calidad y equidad y consiste en lo siguiente:

Crea el Servicio Profesional Docente, que reconocerá la formación y logros de los maestros. Los buenos maestros tendrán la oportunidad de ascender con base en sus méritos profesionales;

Eleva a rango constitucional al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y lo dota de autonomía, para medir el desempeño e identificar sus áreas de mejora;

Fomenta la autonomía de gestión de las escuelas y promueve el crecimiento del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, y

Crea el Sistema de Operación y Gestión Educativas, con la obligación inmediata para el INEGI de realizar un registro nominal de escuelas, profesores y estudiantes.<sup>4</sup>

Así las cosas, el lunes diez de junio de 2013 se publicó en el DOF el decreto por el que se reformaron los artículos 3, 4, 9, 37, 65 y 66; y se adicionaron los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación. El martes diez de septiembre, el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, dio a conocer las leyes secundarias, que se publicaron en el DOF el miércoles once de septiembre de 2013.

Las referidas leyes secundarias son: 1) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; 2) Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y 3) Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En este sentido, siendo congruente con la reforma constitucional del diez de junio de 2011 en materia de derechos humanos, fue necesario que el Estado Mexicano fortaleciera la educación, dotándola con mecanismos para crear las bases legales y estructurales, a fin de lograr los objetivos de dicha reforma.

<sup>4</sup> Gobierno de México. Presidencia de la república. Fecha de consulta: 28 de febrero de 2014. Disponible en: <http://www.presidencia.gob.mx/iniciativas/reforma-educativa/>





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

La educación ha sido definida por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley General de Educación, como un *"medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social"*.

La iniciativa que se presenta, contempla como eje principal implementar el servicio profesional docente, la importancia que tiene este punto es la de establecer a nivel nacional las bases del ingreso, promoción y permanencia de los docentes en el servicio educativo. Servicio profesional basado en la función del desempeño, la formación, la capacitación y la actualización del docente, teniendo claro que el rol que tiene éste último, es de gran relevancia, tanto para el desarrollo del educando como de la sociedad misma.

Para lograr lo anterior, se tiene que consolidar toda una estructura de evaluación en la actividad docente, que contribuya a incentivar el desarrollo profesional del mismo. Considerando que la evaluación es "el proceso mediante el cual comparamos lo que queremos (la utopía de la calidad) y lo que tenemos (la realidad de calidad que contamos) con el fin de tomar decisiones conducentes a alcanzar la calidad", como señala Luis González<sup>5</sup>.

Esta Iniciativa considera que es importante que el sistema educativo permita valorar los conocimientos y las actitudes del docente que se encuentre en activo o sea aspirante, asimismo bajo el esquema de valoración se establecerán las promociones, función del conocimiento, actitudes y antigüedad que reconozcan la labor del encargado de la enseñanza de la niñez y la juventud mexicana.

En este orden de ideas, para hacer funcionar el referido Sistema Educativo se deben considerar los parámetros de evaluación que aportarán los conocimientos del educando y del docente, así como, la función estatal del desarrollo de políticas educativas. El principal fundamento es el desarrollo de las acciones necesarias para elevar la calidad de la educación, entendiendo esta, como una perspectiva relativa y dinámica, con una tendencia asociada con la superación y la mejora continua.

<sup>5</sup> GONZÁLEZ, Luis, *La mejora de la calidad educativa*, Síntesis de una búsqueda, en: *Sinéctica*, Revista del Departamento de Educación y de Valores del ITESO, Núm. 20, Enero-Junio de 2002, México, Pág. 38.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

En consistencia con la reforma, se establece en el régimen transitorio que las autoridades competentes deberán prever la creación de un Sistema de Información, para lo cual deberá realizarse un censo de escuelas, maestros y alumnos, así como adecuar el marco jurídico para fortalecer la autonomía de las escuelas, establecer escuelas de tiempo completo, impulsar el suministro de alimentos nutritivos y prohibir en las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, medidas orientadas a la mejora del sistema educativo nacional.

Finalmente, para incrementar los niveles de calidad y equidad del sistema educativo en México, resulta fundamental no solo optimizar los sistemas de formación inicial y permanente de los educadores, sino también favorecer la mejora constante de su desempeño, como una condición para el ejercicio de la profesión. Por ello, la importancia de la presente reforma.

Según con lo establecido en el artículo 3° constitucional, todo individuo tiene derecho a recibir educación, misma que el Estado debe proporcionar, desarrollando armónicamente las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.

En razón de lo anterior, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue objeto de reforma para establecer a nivel nacional las bases de creación de un servicio profesional docente, que esté integrado por concursos de oposición para el ingreso, promoción y permanencia en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

Asimismo, considerando que la evaluación tiene una elevada importancia y es un instrumento poderoso para el mejoramiento de la educación, se creó el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que tiene atribuciones de evaluar el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, dotando al Instituto de facultades para diseñar y realizar las mediciones de los componentes, procesos y resultados del Sistema; emitir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federales y locales, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden y generar directrices para el mejoramiento educativo y la equidad.





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

En el ámbito estatal, conforme a lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su Eje 2 denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN CIUDADANA", el Gobierno es garante de los derechos de los ciudadanos, por lo que este Gobierno de la Nueva Visión garantizará el derecho a la salud, al trabajo digno, a la educación, a la cultura y a vivir dignamente.

La estrategia en materia de educación que aborda el referido Plan Estatal, prevé el logro de los siguientes objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción que se citan:

### Objetivo estratégico

2.6.

*Mejorar el desempeño y asegurar la permanencia de niños y jóvenes en el sistema educativo*

### Estrategia

2.6.1

*Brindar educación de calidad en todos los niveles y modalidades para promover la mejora en el aprendizaje de los alumnos.*

### Líneas de acción

2.6.1.1

*Impulsar el mejoramiento de las condiciones físicas de los planteles educativos.*

2.6.1.2

*Promover el fortalecimiento del capital humano docente.*

2.6.1.3

*Fortalecer la estructura académica de las escuelas y su organización.*

2.6.1.4

*Fortalecer la articulación del curriculum de educación básica.*

### Estrategia

2.6.2

*Coordinar las políticas públicas para hacer de los niños y jóvenes morelenses el centro de atención de la política educativa estatal.*

### Líneas de acción

2.6.2.1

*Fortalecer la capacidad del sistema educativo para garantizar el acceso*



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

2.6.2.2

oportuno de los niños y niñas a la educación básica.

Fomentar el arte, la cultura y la recreación en el contexto escolar, haciendo de la escuela comunidades seguras y participativas.

Estrategia

2.6.3

Disminuir el rezago educativo y el analfabetismo.

Líneas de acción

2.6.3.1

Ampliar las oportunidades de aprendizaje con el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Estrategia

2.6.4

Aumentar el grado promedio de escolaridad de la población morelense.

Líneas de acción

2.6.4.1

Impulsar programas que atiendan a los alumnos considerando sus estilos y necesidades particulares.

Estrategia

2.6.5

Hacer de las escuelas el centro de la gestión educativa, promoviendo la equidad y la participación de la sociedad

Líneas de acción

2.6.5.1

Impulsar vigorosamente la participación comprometida de padres de familia y sociedad en los servicios de educación básica.

Objetivo estratégico

2.7.

Alcanzar una cobertura universal de la educación media superior.

Estrategia

2.7.1

Implementar el programa Beca-Salario Universal orientado a incrementar la cobertura,





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

reducir la deserción y mejorar la eficiencia terminal.

Integrar el padrón del programa Beca-Salario.  
Diseñar los lineamientos para la operación del programa Beca-Salario.

Líneas de acción

2.7.1.1

2.7.1.2.

Estrategia

2.7.2

Desarrollar el modelo de educación media superior multimodal.

Líneas de acción

2.7.2.1

Modernizar, revisar y actualizar el contenido del plan de estudios de la educación multimodal.

2.7.2.2

Modernizar la Red Estatal de Biblioteca, en especial a las bibliotecas tipos (biblioteca virtual).

2.7.2.3

Implementar el Modelo Multimodal en las preparatorias de Alpuyeca, Jiutepec y Cuernavaca.

2.7.2.4

Rehabilitar la infraestructura física a los subsistemas de Educación Media Superior.

Estrategia

2.7.3

Establecer una convocatoria única de educación media superior.

Líneas de acción

2.7.3.1

Establecer un Marco Común para la Educación Media Superior en Morelos que promueva la movilidad de estudiantes y profesores a escala estatal, regional, nacional e internacional.

Estrategia

2.7.4

Implementar programas orientados hacia la prevención de la violencia y el fomento de la convivencia.

Líneas de acción

2.7.4.1

2.7.4.2.

2.7.4.3.

Celebrar el Pacto para prevenir la violencia.  
Promover la convivencia escolar.  
Promover estrategias de aprendizajes relevantes para la vida.

Objetivo estratégico





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

2.8.

*Incrementar la cobertura de la educación superior con sentido social y de progreso.*

Estrategia

2.8.1

*Implementar programas de beca-salario a todo estudiante inscrito en escuela pública, para concluir la educación básica y asegurar la permanencia en educación media superior y universidad.*

Líneas de acción

2.8.1.1.

*Difundir la beca-salario.*

Estrategia

2.8.2.

*Promover la oferta del servicio educativo multimodal mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), cuyas herramientas permitan ser traducidas en campus virtuales, educación a distancia y en línea.*

Líneas de acción

2.8.2.1

*Ampliar la cobertura de educación superior pública con la concurrencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), la Universidad pedagógica Nacional, Unidad de Morelos (UPN-Morelos) y los subsistemas de educación superior tecnológica en el marco del Espacio Común de Educación Superior Tecnológica (ECEST).*

Objetivo estratégico

2.9.

*Incrementar la calidad de la educación superior en Morelos.*

Estrategia

2.9.1

*Invertir recursos de forma creciente en infraestructura física que tienda a la accesibilidad y calidad académica de estudiantes, profesores y directivos, en un marco de educación inclusiva.*

Líneas de acción



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

2.9.1.1

*Impulsar la investigación en Ciencias Sociales, a través del diseño y presentación del Colegio de Morelos.*

2.9.1.2

*Promover la instauración de una Universidad Intercultural, con énfasis en Medicina Tradicional Mexicana y en carreras de artes.*

*Estrategia*

2.9.2

*Promover programas de articulación académica con la educación media superior.*

*Líneas de acción*

2.9.2.1

*Instaurar el sistema estatal de evaluación educativa.*

*Objetivo estratégico*

2.10.

*Construir una política de Estado para los estudios de posgrado en Morelos.*

*Estrategia*

2.10.1

*Impulsar la implementación de programas multi-institucionales.*

*Líneas de acción*

2.10.1.1

*Implementar la oferta de posgrados interinstitucionales.*

Por lo que, en cumplimiento a lo pretendido por el citado Plan y dados los cambios sufridos por el sistema jurídico nacional hasta ahora, el presente instrumento reformador se inicia por el que suscribe a fin de lograr la armonización legislativa en el ámbito local con lo dispuesto por la normativa federal y constitucional, más aún cuando así se ha mandado por el Congreso de la Unión a todas las entidades federativas, incluso, otorgándoles un plazo fatal para lograr tal cometido.

Y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de septiembre de 2013, a la letra dice: "... A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas tendrán un plazo de seis meses para adecuar su legislación respectiva, a lo previsto por el presente ordenamiento..."

De ahí que, con base en la premisa de que en la Entidad y en materia educativa, el ordenamiento vigente y rector es la Ley de Educación del Estado de Morelos,







Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

proceso legislativo de aprobación de los tres ordenamientos que hacen concurrir a los diferentes órdenes de gobierno.

Atendiendo a lo anterior, con fecha once de septiembre del año dos mil trece, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, que establecen en sus artículos transitorios el plazo de seis meses para la armonización legislativa en las Entidades Federativas.

En un ámbito de colaboración y cooperación entre Poderes, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó al Congreso del Estado, la iniciativa que armoniza la Ley de Educación del Estado de Morelos, adecuándose al marco general vigente.

Los integrantes de las Comisiones Unidas hemos estudiado con sumo cuidado dicha iniciativa, así como los argumentos y fundamentos expuestos por el iniciador, por lo que tomando en cuenta lo expuesto, consideramos que la misma es procedente, en virtud de que esta reforma sustancial a la Ley de Educación del Estado de Morelos, armoniza el ordenamiento local a la reforma trascendental en materia educativa aprobada por el Congreso de la Unión y da cumplimiento al plazo que la Ley General del Servicio Profesional Docente estableció para que los Congresos Estatales, adecuaran las leyes de educación en sus respectivas entidades.

En este sentido, a partir de la presentación por el ejecutivo de dicha iniciativa y como parte del estudio y análisis de la misma, las comisiones dictaminadoras llevamos a cabo una serie de reuniones con los diversos sectores involucrados, entre ellos las autoridades educativas del Estado, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección Morelos, a través de su Comité Ejecutivo, así como diversas corrientes del propio Sindicato que vertieron sus opiniones y enriquecieron este dictamen con sus observaciones.

La reforma a los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 26 de febrero de 2013, estableció las bases jurídicas para cambios de gran alcance en la carrera docente, en el acceso a los puestos directivos de escuelas y zonas escolares y en el diseño e implementación de la política educativa en la educación básica y media superior, constituye el soporte para el diseño y puesta en marcha de una reforma educativa que aborda aspectos





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

sustanciales de la educación, tales como el currículo o la formación inicial y continua de los profesores, por lo que estas comisiones unidas consideramos de vital importancia el dialogo y el consenso con los sectores involucrados para lograr para el Estado de Morelos, un producto legislativo que además de armonizar la reforma constitucional y secundaria en materia educativa, sea consecuencia de un gran acuerdo con las autoridades educativas y los maestros.

En virtud de lo anterior, coincidimos con la iniciativa del Ejecutivo del Estado, en que esta iniciativa garantiza la inclusión de la garantía de la calidad en la educación como responsabilidad del Estado y sienta las bases para la evaluación del desempeño docente y del aprendizaje con el fin de mejorar la calidad de la educación, si bien reconocemos que esto último es un aspecto que tendrá que perfeccionarse con los lineamientos generales que en su momento expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que habrán de ser en su caso, objeto de estudio, armonización y reforma de la ley de la materia, atendiendo al principio de que todo ordenamiento es perfectible, en razón de las circunstancias históricas, políticas, jurídicas y las necesidades que la propia sociedad reclama.

En virtud de lo anterior, derivado del análisis realizado por las Comisiones dictaminadoras, se llega a la conclusión de emitir un dictamen en SENTIDO POSITIVO, en virtud de que las reformas contenidas, son acordes a la base normativa que rige la materia educativa en el País.

## VII.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En relación con las consideraciones anteriores y sin modificar el espíritu de la iniciativa, sino más bien abonando y complementando la misma, para el mejor cumplimiento de las disposiciones que con este dictamen se aprueban por las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en las facultades que señala el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso, que dispone:

**"ARTÍCULO 106.-** Los dictámenes deberán contener:

.....

**La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia**





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

*que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;"*

Por lo anterior, las Comisiones dictaminadoras si bien coinciden de manera general y consideran procedente la iniciativa, con base en el artículo citado, cuentan con facultades para realizar cambios a la misma, sin omitir señalar que dichos cambios tienen como fin enriquecer la iniciativa, basados, como ya se explicó en la valoración, en el proceso de análisis, diálogo y consenso con los sectores involucrados en materia de educación, así como en el estudio y valoración de los equipos de trabajo de los diputados y los propios integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y de Puntos Constitucionales y Legislación.

1.- Estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente adicionar en el presente dictamen un segundo y tercer párrafo, a la reforma propuesta por el iniciador en el artículo 7 y que corresponde a la iniciativa presentada por el Diputado Alfonso Miranda Gallegos, en sesión ordinaria de fecha 17 de abril del 2013, toda vez que es acorde a lo que establece la Ley General de Educación, en sus artículos 6° y 67, y que se encuentra relacionada eminentemente con la reforma educativa, para quedar como sigue:

*ARTICULO 7.- La educación básica y media superior que imparta el Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y las entidades que se establezcan, será de calidad, gratuita, laica y obligatoria, atendiendo las disposiciones generales contenidas en la Ley General de Educación.*

*Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos*

*En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.*

2.- En el artículo 22 BIS, se adiciona al primer párrafo el término equidad, por ser un término acorde a los principios de la reforma educativa, como factor para la búsqueda de la igualdad social.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

*ARTÍCULO 22 BIS.- Las funciones docentes, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus entidades deberán orientarse a brindar educación de calidad y con equidad para el cumplimiento de sus fines.*

3.- El artículo 22 QUINTUS, es modificado en su segundo párrafo, para dar claridad a la disposición, en lo que se refiere a la evaluación en el caso de que se identifique la insuficiencia en el nivel del desempeño de las funciones de dirección, dando con ello certidumbre jurídica a quienes se promuevan que tengan cargo de dirección o docente, lo cual motiva su certeza al momento de ser evaluado para que tenga la plena confianza que este proceso no es coercitivo sino es para la mejora de la calidad educativa, quedando de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 22 QUINTUS.- La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta la autoridad educativa estatal, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios señalados en la legislación federal aplicable.*

*Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal promovido en el concurso de oposición, volverá a desempeñar su función docente en la escuela en que hubiere estado asignado o en el nombramiento inmediato anterior.*

4.- En cuanto al artículo 22 SEXTUS, se adiciona un segundo párrafo, para garantizar el reconocimiento de los docentes como un estímulo a su desempeño, quedando como a continuación se indica:

*La Autoridad Educativa del Estado, en términos del artículo 19 del presente ordenamiento, brindará oferta académica para los docentes de la Entidad que destaquen en la evaluación del desempeño.*

5.- Las comisiones dictaminadoras consideran necesario adicionar un artículo 22 NONUS, para dejar establecido en el cuerpo normativo, que el personal docente que cuente con nombramiento definitivo y obtenga un resultado insuficiente en la tercera evaluación, se le garantizarán sus derechos constitucionales, tal como lo expresa el artículo 3, fracción tercera de la Constitución Política de los Estados





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

Unidos Mexicanos, en relación con artículo 53, último párrafo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que a la letra dice: *"En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del nombramiento correspondiente, sin responsabilidad para la autoridad educativa u organismo descentralizado, según corresponda."*

Asimismo, en relación con ello, el artículo octavo transitorio del ordenamiento citado, que establece:

*"El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen"*

Por lo que se adiciona el artículo 22 nonus, quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO 22 NONUS.-** *El personal que se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Estado de Morelos, que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación se estará a lo que se refiere el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y al artículo Octavo Transitorio de dicha Ley.*

6.-El segundo párrafo del artículo 87 señalado por el iniciador, se incorpora al Capítulo V, el Capítulo Único denominado "De la validez Oficial y de la Certificación de Conocimientos", adicionando el artículo 111 bis, por considerar que el texto del mismo corresponde para su orden y aplicación dentro de dicho capítulo, para quedar como sigue:





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

*ARTÍCULO 111 BIS.- La evaluación sobre el tránsito de alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento, serán competencia de las autoridades educativas locales, conforme a sus atribuciones.*

7.- En el artículo 89 se reforma la fracción IV para establecer que la obligación de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos para coadyuvar en la medida de sus posibilidades con las autoridades educativas en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los planteles educativos, será de manera voluntaria, quedando como sigue:

*IV.- Coadyuvar de manera voluntaria en la medida de sus posibilidades con las autoridades educativas en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los planteles educativos, y*

8.- En cuanto a los artículos transitorios se adicionan tres disposiciones, la primera de ellas, quedará como cuarto, en el cual se reconocen los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación, en virtud de que de darse la reforma sin ese reconocimiento, se perjudicarán las conquistas laborales logradas a nivel local por el magisterio, lo que sin duda, es contraria a los derechos humanos, constitucionales y laborales de los trabajadores de la educación, por lo que, a juicio de los legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras, es necesario precisar lo anterior, a fin de generar las condiciones de confianza del magisterio en cuanto a sus condiciones laborales.

Si bien es cierto, que una de las funciones más importantes del Estado es la Educación, responsabilidad ésta que recae en el sector Magisterial; es decir en los maestros, servidores públicos que no obstante de dedicarse a la docencia no dejan de tener la calidad de trabajadores, razón ésta de suma importancia, ya que si el Estado en aras de elevar la calidad de la educación modifica el marco normativo y legal vigente, en las nuevas Leyes que rijan la materia educativa, se deben salvaguardar sus derechos como trabajadores, por lo que se hace necesario incluir una disposición transitoria que garantice el total y absoluto respeto y debido reconocimiento a sus derechos laborales adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente ordenamiento legal, para quedar como sigue:





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

*CUARTA. El Gobierno del Estado, respetará los derechos adquiridos: laborales, prestacionales, sindicales, asistenciales y profesionales de los trabajadores de la educación.*

En cuanto al artículo quinto transitorio, se reconoce que la organización sindical que cumpla con las leyes vigentes, se le reconocerá la titularidad de las relaciones colectivas de los trabajadores de la educación en el Estado, sin que eso signifique el menoscabo del derecho de otras agrupaciones que puedan surgir y obtener su registro como sindicato, para quedar como a continuación sigue:

*QUINTA. El Gobierno del Estado, reconocerá a la organización sindical que albergue a los trabajadores de la educación en términos de su registro vigente ante los tribunales laborales competentes, como la titular de las relaciones laborales colectivas de los Trabajadores de la Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*

9.- Por último, estas Comisiones dictaminadoras han estimado necesario adicionar un artículo sexto transitorio, para que los docentes tengan la certidumbre de que su contexto laboral será similar, independientemente de los resultados obtenidos en la tercera evaluación, adición que no contraviene ninguna disposición legal y que prevé tres hipótesis: retiro voluntario, jubilación o pensión o readscripción dentro del servicio educativo.

Al respecto, es importante destacar que el artículo octavo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que el personal que no alcance resultados suficientes en la tercera evaluación, no será separado de la función pública, por lo que dado que este ordenamiento que se reforma es materia concurrente en materia de educación y según jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES, EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES**, esto es, **que las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica**, los legisladores locales estamos facultados para regular y ampliar aspectos de la Ley en comento, ya que de lo contrario esta Ley no tendría razón de ser si sólo nos limitáramos a repetir lo establecido por el legislador federal,; en





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

razón de ello, las Comisiones Dictaminadoras han considerado procedente la adición de este artículo transitorio, a fin de garantizar a los trabajadores de la educación, el cumplimiento del artículo octavo transitorio citado, que en la parte que interesa señala que:

...El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, **no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio**, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

En virtud de lo anterior, a fin de clarificar esta disposición y dar certeza y estabilidad laboral a las condiciones que viene desempeñando el trabajador de la educación y dado que el párrafo anteriormente citado, no señala específicamente la forma en que será readscrito el trabajador que se coloque en la hipótesis que señala el artículo 53 de la Ley del Servicio Profesional Docente, las comisiones dictaminadoras consideran que para armonizar la disposición federal y con fundamento en nuestras facultades, prever mediante este artículo transitorio, la forma en que se dará cumplimiento al mismo, garantizando con ello el respeto pleno a los derechos laborales de los trabajadores de la educación. En este sentido se han pronunciado ya otros congresos al aprobar sus respectivas reformas o leyes de educación tales como Yucatán, Jalisco y Zacatecas por citar algunos.

Por lo anterior, el artículo sexto transitorio queda de la siguiente manera:

*SEXTA. En concordancia con el artículo 22 NONUS, los trabajadores de la educación que se encuentren en activo y con nombramiento definitivo hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, tendrá las opciones de entrar al programa de retiro voluntario, a ejercer su derecho de jubilación o pensión, o continuar en el servicio con las siguientes garantías:*

*I.- El Programa de retiro voluntario será establecido por la autoridad educativa, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;*

*II.- La jubilación o pensión se otorgara en términos de la Ley del Servicio Civil o de las leyes de seguridad social aplicables a cada caso;*





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

III.- Será readscrito para continuar dentro del servicio educativo, conforme a lo que determine la autoridad competente, y

IV.- Será con pleno respeto a los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores de la educación, sin modificar sus condiciones contractuales ni ocasionar perjuicio alguno a otros derechos laborales.

En consecuencia, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que con estas adiciones se complementa y enriquece el espíritu de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, armonizando nuestra legislación en materia de educación, por lo cual de manera colegiada otorgamos nuestro voto aprobatorio a favor del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración de esta Asamblea el siguiente

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7 10; el primer párrafo y las fracciones V, X, XIII, XV y XVI del artículo 12; las fracciones III, VII y XXVII del artículo 14; los artículos 18; 19 y 20; el segundo párrafo del artículo 22; los incisos a) y f) de la fracción II del artículo 23; la denominación del Capítulo II "DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR" del Título Segundo; los artículos 24 y 43; el párrafo primero del artículo 44; el párrafo primero y la fracción II del artículo 47; los artículos 52; 61; 80; 85 y 87; las fracciones VI y VII del artículo 88; las fracciones I, III y IV del artículo 89; el artículo 96; la fracción II del artículo 100; así como los artículos 101; 112; 113 y 118; todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan el artículo 4 BIS; las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, así como un último párrafo al artículo 12, recorriéndose en su orden la actual XVII para ser de manera consecutiva la XXII; un último párrafo al artículo 14; el artículo 14 BIS; el Capítulo IV denominado "DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LAS FUNCIONES DIRECTIVAS Y DE SUPERVISIÓN" y su artículo 22 BIS; el Capítulo V denominado "DEL INGRESO" y sus artículos 22 TER y 22 QUATER; el Capítulo VI denominado "DE LA PROMOCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

RECONOCIMIENTOS” y sus artículos 22 QUINTUS, 22 SEXTUS y 22 SÉPTIMUS; el CAPÍTULO VII denominado “DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE” y sus artículos 22 OCTAVUS y 22 NONUS; el CAPÍTULO VIII denominado “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y LAS RESPONSABILIDADES” y su artículo 22 DÉCIMUS; el CAPÍTULO IX denominado “DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL” y sus artículos 22 UNDÉCIMUS, 22 DUODÉCIMUS y 22 TERTIUS DECIMUS, todos al Título Primero; el párrafo tercero al artículo 44; los párrafos segundo y tercero del artículo 104; el artículo 111 BIS, todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan los artículos 46; 114 y 123; todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el estado de Morelos y tienen por objeto regular la educación que se imparta en la Entidad por:

- I. El Poder Ejecutivo estatal, ya sea por sus Secretarías, Dependencias o por las entidades que para el efecto se establezcan;
- II. Los Municipios, y
- III. Los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

La impartición de la educación se hará en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Educación y otros ordenamientos federales, los principios contenidos en la presente Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstas, así como los convenios que sobre la materia celebre el Estado con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos de carácter internacional.

En lo conducente, de manera paralela, podrán aplicarse otros ordenamientos estatales relacionados con el entorno educativo, en tanto no contravengan la normativa federal.





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación de las disposiciones de esta Ley corresponde a las autoridades educativas estatales y municipales, en los términos que la misma establece y en los que prevean sus reglamentos, y por lo tanto obligan a:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los Municipios;
- III. Las personas, físicas o morales, particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, y
- IV. Las instituciones a las que la normativa que rige el sistema educativo imponga deberes esenciales vinculados con la educación.

Las Universidades y demás Instituciones de educación superior, referidas en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, regularán su función social educativa, por sus propios ordenamientos jurídicos y normas administrativas siempre y cuando no contravengan la presente Ley.

Para los efectos de la presente Ley, será aplicable los glosarios descritos en el artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y en el 5 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Además, para los mismos efectos de las disposiciones de este instrumento y todos aquellos que regulen el sistema educativo estatal, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro, mismos que a su vez se integran al personal docente.

Son sujetos del servicio regulado en la presente Ley, los que se indican en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**ARTÍCULO 3.-** La educación que en cualquiera de los tipos establecidos por esta Ley, imparta el Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios y los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá efectuarse en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 4.-** En esta Ley se reconoce que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

La educación tiene prioridad en el desarrollo integral del Estado y es un derecho de todos los habitantes de la Entidad; el Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios y las entidades que al efecto se establezcan, fijarán los mecanismos para que todos los individuos tengan las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal, sin más limitaciones que los requisitos previstos por las normas aplicables.

**ARTÍCULO 4 BIS.-** El Gobierno del Estado y los Municipales destinarán presupuestos necesarios y complementarios, además de los que refiere el artículo 25 de la Ley General de Educación, para el cumplimiento cabal del derecho de sus habitantes a la educación.

Asimismo podrán convenir con la Federación, formas de financiamiento conjunto para la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos que se prestan en el Estado.

Las autoridades educativas estatales aplicarán los programas compensatorios implementados por la autoridad educativa federal, a través de los recursos específicos que para tal efecto designe este último, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

**ARTICULO 5.-** Los Gobiernos Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, así como las entidades con funciones educativas que se establezcan, están obligados a prestar servicios educativos para que todos los habitantes del Estado puedan cursar la educación preescolar, la primaria, la





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

secundaria y la media superior; asimismo, están facultados para prestar servicios de educación normal y los de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros, dando cumplimiento a las disposiciones generales emitidas por la autoridad educativa federal.

**ARTÍCULO 6.-** Todos los habitantes del Estado deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Siendo de especial importancia su participación en el Sistema Estatal de Educación, es obligación de los padres y tutores lograr que sus hijos cursen la instrucción.

**ARTÍCULO 7.-** La educación básica y media superior que imparta el Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y las entidades que se establezcan, será de calidad, gratuita, laica y obligatoria, atendiendo las disposiciones generales contenidas en la Ley General de Educación.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

**ARTÍCULO 10.-** La educación que imparta el Estado, sus secretarías, dependencias y entidades y los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

El Gobierno del Estado establecerá las unidades gubernamentales, entidades y órganos de apoyo y consulta que se requieran para la mejor prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 12.-** La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º de la Ley General de Educación, los siguientes:  
I.- a IV.- ...





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

V.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, fomentando en la educación básica el estudio de una lengua extranjera.

Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y el idioma español;

VI.- a IX.- ...

X.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley, de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar la práctica de los valores éticos, de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, los derechos humanos y el respeto a los mismos;

XI.- y XII.- ...

XIII.- Estimular y propiciar las condiciones indispensables para el impulso de la nutrición, de la educación física y la práctica del deporte, la recreación artística y la difusión de la cultura;

XIV.- ...

XV.- Crear conciencia sobre los valores morales, la sexualidad y prevenir sobre los perjuicios que causan a la persona y a la sociedad las conductas delictivas, e informar y orientar a los educandos sobre el daño que causan los enervantes y reactivos tóxicos, tales como el alcohol, tabaco, drogas y otros, propiciando la resistencia y el rechazo a los vicios, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XVI.- Fomentar y encauzar el desarrollo y la aplicación del avance científico y tecnológico de acuerdo a las necesidades del crecimiento económico y social de la Entidad, propiciando el uso racional de los recursos naturales a fin de preservar el equilibrio del medio ambiente, promoviendo entre los individuos el cuidado, rehabilitación y mantenimiento de la naturaleza;

XVII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general:

XVIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo;

XIX.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XX.- Promover y fomentar la lectura y el libro;

XXI.- Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos, y

XXII.- Las demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación, a la normativa federal, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos.





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

En la impartición de la educación, el Estado adopta el criterio de orientación para el Sistema Educativo Estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Educación.

#### ARTÍCULO 14.- ...

I y II.- ...

III.- Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la normativa que rige al sistema educativo nacional, pudiendo delegar esta función en sus entidades, conforme a lo que determine esta Ley o la normatividad que al efecto se expida;

IV a VI.- ...

VII.- Vigilar que en los planteles educativos de la Entidad se dé estricta observancia a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;

VIII a XXVI.- ...

XXVII.- Establecer el Sistema Estatal de Información Educativa para coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa de la autoridad educativa federal;

XXVIII y XXIX.- ...

Además, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones que se le imponen en las leyes federales sobre la materia educativa.

**ARTÍCULO 14 BIS.-** Las autoridades educativas estatales, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerán conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de todo plantel, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la autoridad de salud competente.

Estas disposiciones de carácter general, comprenderán las regulaciones de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.

**ARTÍCULO 18.-** Las autoridades educativas en el Estado se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

desarrollo del Sistema Educativo Estatal, para formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa, estas reuniones serán convocadas por la autoridad estatal o municipal en su caso.

**ARTÍCULO 19.-** Las autoridades educativas realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desarrollada por el magisterio y otorgará reconocimientos, distinciones, estímulos e incentivos a los trabajadores de la educación que se destaquen en el ejercicio de su profesión, con la posibilidad de obtener mejores remuneraciones y prestaciones económicas, sociales y profesionales.

En el Servicio Profesional Docente se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el reconocimiento de las funciones docente y de dirección o supervisión, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema, conforme lo determinen las autoridades educativas estatales y las entidades.

Dichos reconocimientos se otorgarán al personal docente y al personal con funciones de dirección o de supervisión que se destaque en el desempeño y cumplimiento de su responsabilidad, por lo que se realizarán las acciones necesarias para que, en el diseño de los programas de reconocimiento, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, previendo los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el reconocimiento de las funciones docente y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema.

La autoridad educativa estatal otorgará becas a profesores que les permitan estudios de postgrado, promoverá la formación de investigadores mediante el establecimiento de un sistema de investigación educativa y establecerá cursos permanentes de capacitación a los trabajadores docentes de la educación, quienes deberán asistir a los mismos.



**ARTÍCULO 20.-** La educación que imparta el Poder Ejecutivo del Estado, los municipios, sus entidades y los particulares que cuenten con autorización, en cualquier tipo y modalidad, conforman el Sistema Educativo Estatal.

Los siguientes constituyen los elementos fundamentales del Sistema:

- a) Los educandos, los educadores, y el personal de apoyo;
- b) Las autoridades educativas;
- c) Los padres de familia o tutores, así como las asociaciones que los representan;
- d) El Servicio Profesional Docente;
- e) Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
- f) Los consejos técnico-pedagógicos;
- g) Los consejos de participación social;
- h) Las instituciones educativas del Estado, de los municipios y sus organismos descentralizados;
- i) Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- j) La evaluación educativa;
- k) El Sistema de Información;
- l) La infraestructura educativa;
- m) Los presupuestos, recursos humanos, materiales y financieros destinados a la educación, por parte del Gobierno del Estado, y
- n) Las instituciones de formación para el trabajo o las de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas; tratándose de educación básica, observarán los lineamientos que expida la autoridad educativa federal para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivo:

- I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad educativa estatal y la comunidad escolar, y
- III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciban para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Las instituciones de educación media superior y superior establecidas en el Estado y las que tengan autonomía se regirán por las disposiciones legales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 22.- ...**

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Poder Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, sus entidades y por los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los docentes deberán reunir el perfil académico a que se refiera la normativa federal y los requisitos que previamente sean señalados por la autoridad competente.

### **CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LAS FUNCIONES DIRECTIVAS Y DE SUPERVISIÓN**

**ARTÍCULO 22 BIS.-** Las funciones docentes, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus entidades deberán orientarse a brindar educación de calidad y con equidad para el cumplimiento de sus fines.

Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

### **CAPÍTULO V DEL INGRESO**

**ARTÍCULO 22 TER.-** Para el ingreso al Servicio Profesional Docente, se deberán cumplir con el perfil, requisitos y procedimientos señalados en la normativa federal aplicable.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

Corresponden a las autoridades educativas del Estado, para tal efecto, entre otras que mandate la normativa, las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la autoridad educativa federal sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento que estimen pertinentes;
- II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida;
- III. Llevar a cabo la selección de los aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- IV. Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine;
- V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine; y
- VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto.

**ARTÍCULO 22 QUATER.-** Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa federal, respecto del ingreso al Servicio Profesional Docente, corresponderá a la autoridad educativa estatal la expedición de todas aquellas disposiciones administrativas que deriven de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, por conducto de las Secretarías o entidades que presten el servicio respectivo.

En la educación básica y media superior, el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, debiéndose cumplir con los lineamientos contenidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

Quienes participen en alguna forma de ingreso distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS

**ARTÍCULO 22 QUINTUS.-** La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta la autoridad educativa estatal, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios señalados en la legislación federal aplicable.

Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal promovido en el concurso de oposición, volverá a desempeñar su función docente en la escuela en que hubiere estado asignado o en el nombramiento inmediato anterior.

**ARTÍCULO 22 SEXTUS.-** En la educación básica y media superior, las autoridades educativas y las entidades podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere el Capítulo IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente, cuando por las necesidades del servicio no deban permanecer vacantes; los nombramientos que expidan serán por duración determinada; sólo podrán ser otorgados a docentes en servicio por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

La Autoridad Educativa del Estado, en términos del artículo 19 del presente ordenamiento, brindará oferta académica para los docentes de la Entidad que destaquen en la evaluación del desempeño.

**ARTÍCULO 22 SÉPTIMUS.-** Quienes participen en alguna forma de promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión distinta a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente, autoricen o





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO VII DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTÍCULO 22 OCTAVUS.-** Las autoridades educativas estatales, para determinar su permanencia, deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria; el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos y autorizados conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**ARTICULO 22 NONUS.-** El personal que se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Estado de Morelos, que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación se estará a lo que se refiere el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y al artículo Octavo Transitorio de dicha Ley.

## CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y LAS RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 22 DÉCIMUS.-** El personal que integra el Servicio Profesional Docente, incluyendo a quienes ejercen cargos o funciones de dirección o supervisión, tendrán los derechos y obligaciones a que se refiere la normativa federal; los incumplimientos y responsabilidades a los mismos, se desahogarán según los procedimientos que la autoridad educativa federal emita, aplicándose las sanciones correspondientes contenidas en la normatividad aplicable.





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno, toda forma de ingreso o de promoción distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Dicha nulidad será declarada por el área competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la autoridad educativa estatal o para las entidades, sin necesidad de que exista resolución previa de la autoridad de justicia laboral, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Será causal de separación del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa estatal o para las entidades, sin necesidad de que exista resolución previa de la autoridad de justicia laboral, a:

- I. El evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o
- II. El docente que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales.

Lo anterior sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan

## CAPÍTULO IX DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL

**ARTÍCULO 22 UNDÉCIMUS.-** Las escuelas en las que el Poder Ejecutivo de Estado y sus entidades impartan la educación básica y media superior, contarán con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

reglas que al efecto expida la autoridad educativa federal, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, atendiendo las siguientes bases:

- I. En la estructura ocupacional deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate;
- II. Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año, de conformidad con las reglas que determine la autoridad educativa federal, y
- III. El personal docente y el personal con funciones de dirección o supervisión que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional, deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente y conformar la plantilla de personal.

La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada Escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente, deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información.

**ARTÍCULO 22 DUODÉCIMUS.-** En lo no previsto en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

**ARTÍCULO 22 TERTIUS DÉCIMUS.-** En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen, al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

**ARTICULO 23.- ...**

I.- ...





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

II.- ...

a).- La educación preescolar es antecedente de la primaria;

b).- a e).- ...

f).- La autoridad educativa en el Estado promoverá programas y acciones que permitan lograr una nutrición adecuada en los niños, especialmente indígenas, que reciban educación durante el tipo básico.

III.- ...

a).- y b).- ...

IV.- ...

## CAPITULO II DE LA EDUCACION INICIAL Y PREESCOLAR

**ARTÍCULO 24.-** La educación inicial es un derecho de niñas y niños menores de cuatro años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, que les permita adquirir habilidades, hábitos y valores, desarrollando su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

**ARTÍCULO 43.-** La educación indígena deberá impartirse por docentes bilingües, de acuerdo a las necesidades étnicas de cada región.

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el idioma español.

**ARTÍCULO 44.** La educación especial tendrá como finalidad brindar apoyo psicopedagógico y físico a niños, niñas y adolescentes con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

...

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros o personal de escuela de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

**ARTICULO 46.-** Derogado.

**ARTÍCULO 47.-** La educación media superior continuará la formación integral del educando, que le permita su posible incorporación al trabajo productivo.

...

I.- ...

II.- La participación crítica en el desarrollo cultural de la humanidad;

III.- a V.- ...

**ARTÍCULO 52.-** La educación superior que esté a cargo del Gobierno del Estado tendrá como antecedente el bachillerato o su equivalente, e incluirá: educación tecnológica, educación normal, educación artística, la que se imparta en la Universidad Pedagógica del Estado de Morelos, y demás para la formación de docentes de educación básica; así como opciones terminales posteriores al bachillerato o previas a la conclusión de la licenciatura.

**ARTÍCULO 61.-** La educación que se imparta en las escuelas normales se orientará a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines.

Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Dicha educación tendrá las siguientes características:

- I. Desarrollará y afirmará en los estudiantes la vocación magisterial;
- II. Dedicará especial atención a la educación que imparta el Gobierno del Estado, de acuerdo con las bases establecidas por la presente Ley;
- III. Dotará a los estudiantes normalistas de una cultura general y pedagógica, con las bases teóricas y prácticas que los capaciten para realizar eficazmente el servicio educativo tanto en el medio rural como el urbano;
- IV. Infundirá en los estudiantes, un alto espíritu profesional, nacionalista y un concepto claro de la responsabilidad social que contraerán en el ejercicio de la



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

- profesión, propugnando por el progreso, la armonía, la libertad y el bienestar social;
- V. Formará en los educandos una sólida conciencia social para la interpretación y observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado;
  - VI. Proporcionará a los estudiantes un conocimiento amplio sobre los contenidos básicos de la ecología para que puedan orientar a las comunidades en el mejoramiento del medio ambiente;
  - VII. Pugnará para que se comprendan e interpreten los principios de nuestras relaciones internacionales, fundamentadas en la independencia, soberanía y la solidaridad entre las naciones, bajo el principio de la no intervención y autodeterminación de los pueblos, incluida la idea de que las relaciones entre los pueblos son indispensables, por razones esencialmente humanísticas, independientemente de su régimen económico, político y social;
  - VIII. Promoverá y pugnará por la constante actualización y superación académica del Magisterio, mediante las bases del conocimiento científico y pedagógico, así como el contenido de las características históricas, geográficas y sociales del Estado;
  - IX. Desarrollará y formará en los educandos una sólida conciencia de valores morales necesarios para la convivencia social, respetuosa entre otras cosas de los derechos humanos y de todas las manifestaciones de la vida, de tal manera que contribuya al mejoramiento integral de la sociedad en la que participe; y
  - X. Fortalecerá la conciencia de la identidad y cultura nacional, como el principio fundamental de la independencia y soberanía del País.

Para lo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y demás relativos aplicables, de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**ARTÍCULO 80.-** Corresponde al Gobierno del Estado la planeación, organización, administración y evaluación del Sistema Educativo Estatal a través de las autoridades educativas locales las cuales tendrán la estructura técnica y administrativa que les permita lograr la mayor eficiencia y productividad, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa federal aplicable.

**ARTÍCULO 85.-** Las Autoridades Educativas Estatales y Municipales, evaluarán en forma sistemática y permanente al Sistema Educativo Estatal de manera coordinada y concurrente con las autoridades educativas federales y su normativa.





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 87.-** Las evaluaciones que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las autoridades educativas locales serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas. Estas evaluaciones deberán considerar los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, los recursos e insumos humanos, materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**ARTÍCULO 88.-** ...

I.- a V.- ...

VI.- Notificar por escrito a las autoridades escolares y educativas, las irregularidades que observen en la prestación del servicio educativo;

VII.- Opinar en relación con las contraprestaciones que las escuelas particulares fijen, y

VIII.- ...

**ARTÍCULO 89.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad reciban educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- II. ...
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades cívicas y sociales que las mismas realicen;
- IV. Coadyuvar de manera voluntaria en la medida de sus posibilidades con las autoridades educativas en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los planteles educativos, y
- V. ...

**ARTÍCULO 96.-** Los Consejos de Participación Social a que se refiere el artículo anterior tendrán las atribuciones y obligaciones que señalen las disposiciones normativas que expida la autoridad educativa federal.

**ARTÍCULO 100.-** ...

I.- ...

II.- Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y reunir los requisitos previstos por las leyes federales y locales en la materia;

III.- y IV.- ...



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 101.-** Las autoridades educativas publicarán anualmente y antes del inicio del ciclo escolar, en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", una relación de las instituciones a las que se les haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso la inclusión así como la supresión, en dicha lista, de las instituciones a las que se otorguen, revoquen o retiren la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

De igual manera, se indicarán en dicha publicación los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas estatales deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique, su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

**ARTICULO 104.- ...**

a).- a c).- ...

De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas estatales podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares.

Las autoridades educativas estatales emitirán la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO 111 BIS.-** La evaluación sobre el tránsito de alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento, serán competencia de las autoridades educativas locales, conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 112.-** Son infracciones de los particulares que presten servicios educativos, las señaladas en la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 113.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la propia legislación federal.

**ARTÍCULO 114.-** Derogado.

**ARTÍCULO 118.-** En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en disposiciones de las leyes federales respecto del ámbito educativo, esta Ley y las normas que de ellas emanen, podrá interponerse el recurso de impugnación, en términos de lo previsto en la Ley General de Educación.

**ARTICULO 123.-** Derogado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

**CUARTA.** El Gobierno del Estado, respetará los derechos adquiridos: laborales, prestacionales, sindicales, asistenciales y profesionales de los trabajadores de la educación.





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

**QUINTA.** El Gobierno del Estado, reconocerá a la organización sindical que albergue a los trabajadores de la educación en términos de su registro vigente ante los tribunales laborales competentes, como la titular de las relaciones laborales colectivas de los Trabajadores de la Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**SEXTA.** En concordancia con el artículo 22 NONUS, los trabajadores de la educación que se encuentren en activo y con nombramiento definitivo hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, tendrá las opciones de entrar al programa de retiro voluntario, a ejercer su derecho de jubilación o pensión, o continuar en el servicio con las siguientes garantías:

I.- El Programa de retiro voluntario será establecido por la autoridad educativa, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

II.- La jubilación o pensión se otorgara en términos de la Ley del Servicio Civil o de las leyes de seguridad social aplicables a cada caso;

III.- Será readscrito para continuar dentro del servicio educativo, conforme a lo que determine la autoridad competente, y

IV.- Será con pleno respeto a los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores de la educación, sin modificar sus condiciones contractuales ni ocasionar perjuicio alguno a otros derechos laborales.

**SÉPTIMA.** Se conservan los derechos adquiridos por los maestros jubilados y pensionados en términos de la seguridad social que les corresponda y prestaciones del Estado.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los doce días del mes marzo del año dos mil catorce.

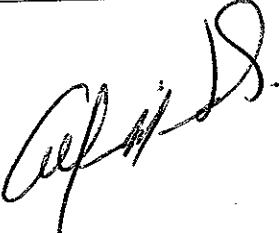
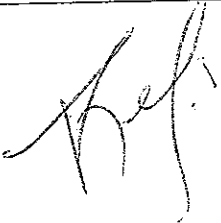
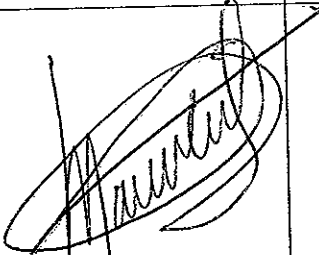



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

**VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.**

**COMISIONES UNIDAS**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Diputado Alfonso Miranda Gallegos Presidente			
Diputado Raúl Tadeo Nava Secretario			
Diputado Matías Nazario Morales Secretario			
Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez Vocal			



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

*Handwritten mark*

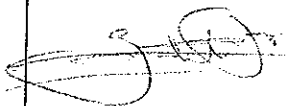
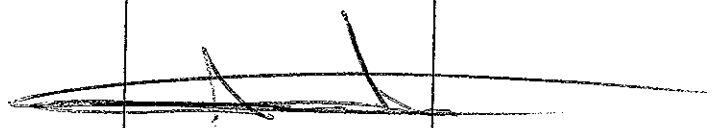
**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Diputada Lucia Virginia Guzmán Meza	<i>[Handwritten signature]</i>		
Diputado José Manuel Tovar Agüero	<i>[Handwritten signature]</i>		
Diputado Edmundo Bolaños Aguilar			
Diputado Gilberto Villegas Villalobos	<i>[Handwritten signature]</i>		
Diputado Héctor Salazar Porcayo			





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno			
Diputado Joaquín Carpintero Salazar			
Diputada Erika Hernández Gordillo	